C.A. de Temuco

Temuco, uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Comparece KARINA RIQUELME VIVEROS, en representación legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA SUR, ambos domiciliados en Claro Solar 780, oficina 604, comuna de Temuco, ejerciendo Acción Constitucional de Amparo en contra de la IX ZONA DE CARABINEROS ARAUCANÍA, representada por el General de Carabineros don CARLOS GONZÁLEZ GALLEGOS, con domicilio en calle Gorostiaga 360, Victoria, Región de la Araucanía y en favor de doña ONESIMA RIQUELME LIENQUEO, C.I. 15.721.898-0, del adolescente de iniciales S.H.R CI. 21.004.641-0 de 17 años de edad y del niño P.S.R C.I 22.427.002- K de 11 años de edad, por estimar que se vulneraron sus derechos constitucionales de la libertad personal y seguridad individual, establecidos en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, solicitando que se declare la vulneración acusada y en definitiva se restablezca el imperio del derecho dejándose sin efecto todos los actos arbitrarios e ilegales en contra de los amparados.

Refiere que desde hace cuatro años la amparada Onésima Riquelme Lienqueo se ha dedicado a la participación y vocería en diversas organizaciones sociales, y durante los años 2016 y 2017, como vocera de la "Red de Defensa de los Territorios y las aguas"; en la actualidad realiza labor en la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren vulneraciones a sus derechos, relacionándose principalmente con casos donde las víctimas de estos son niños, niñas y adolescentes mapuche; en ese contexto y como actual vocera de la "Red por la Defensa de la infancia Mapuche" (en adelante La Red), fue invitada a exponer el día lunes 27 de mayo de

BYWJLJBMFM

2019 ante la "Comisión Especial Investigadora de las actuaciones del Ministerio del Interior, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, en relación con los hechos que concluyeron en la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca." de la Cámara de Diputados de Chile, en la comuna de Santiago, en el edificio del Ex Congreso Nacional. En dicha ocasión, se encontraba presente además el Director de Inteligencia Policial de Carabineros de Chile, General Patricio Escobar Torres.

Expresa que la amparada tiene domicilio en calle Pedro Montt N° 1029, de la comuna de Nueva Imperial, en la que vive junto a sus dos hijos de 11 y 17 años de edad. Frente a su casa hay una pequeña plaza con juegos infantiles donde, desde hace dos meses aproximadamente, una persona desconocida, de sexo masculino y vestido de civil, se encuentra constantemente parada, aparentemente como punto fijo durante varios días a la semana. A esto hay que sumar la presencia constante de un vehículo de Carabineros, tipo furgón, cuya fotografía se acompañará en el segundo otrosí, el que se posiciona frente a su vivienda unas cuatro veces por semana, siendo sorprendidos por primera vez el 21 de noviembre de 2018 por P.S.R de 11 años de edad observando hacia el interior de su hogar, situación que provocó gran sorpresa y temor en el niño. Al respecto, llama la atención esta situación dado que como se señaló, la amparada vive al frente de una plaza por lo que Carabineros cuenta con muchos lugares para estacionar, haciéndolo siempre frente el domicilio de doña Onésima.

Manifiesta que estos hechos han provocado en la amparada y sus hijos una sensación de gran inseguridad, por lo que ha debido cumplir cabalmente con las medidas de seguridad mínimas que tiene un hogar, es decir manejar el portón de su casa con llave, así como las puertas de acceso con las mismas medidas.

Cuenta que en este contexto, el día 28 de mayo de 2019, alrededor de las 13:00 horas, la amparada llegó a su casa de regreso de la exposición hecha ante la Comisión Investigadora Especial de la

BYWJLJBMFM

Cámara de Diputados ya mencionada. Al ingresar a su domicilio se percató que tanto la puerta principal como la de la cocina se encontraban abiertas, estando la casa sin moradores, sin embargo, al verificar si faltaba alguna de sus pertenencias se dio cuenta de que no faltaba nada, a pesar de tener objetos de valor como notebook, una Tablet, teléfonos y artefactos electrodomésticos de fácil reducción comercial, descartando así un delito de robo. Minutos después a su llegada, se posiciona de punto fijo el mismo vehículo policial que de forma reiterativa se sitúa en frente de su domicilio, permaneciendo hasta las 17:15 horas del mismo día. Los hechos señalados, se suman a una serie de situaciones ocurridas a la amparada con anterioridad, las que sin perjuicio de no haber sido denunciadas ante la autoridad competente, originan un temor legítimo y justificado que provoca la interposición de la presente acción constitucional de amparo. Dentro de esos hechos, podemos mencionar los siguientes:

- En el mes de enero de 2017, la madre de la amparada, recibe una llamada en la que le dijeron lo siguiente: "HAZ CALLAR A TU HIJA O ALGO LE VA A PASAR". Este episodio ocurrió después de que la amparada hiciera la vocería en el frontis de la Intendencia de La Araucanía en la que se exigió como demanda social el retiro del proyecto de ley que tenía como objeto ampliar el Decreto Ley 701 de fomento forestal.
- El 16 de junio del año 2017 recibe la visita del Subprefecto Víctor Ruiz de la Policía de Investigaciones de Chile, preguntando a la amparada sobre su asistencia al funeral de don Luis Marileo. Días después, el mismo Subprefecto concurre al lugar en que la amparada realizaba su práctica profesional en el Colegio Adventista de Temuco en horario de 13:30 hrs. haciendo preguntas respecto de su trabajo.
- El 14 de noviembre de 2018, y tras haberse convocado a una manifestación ese mismo día, es perseguida por un carro policial entre las calles Manuel Montt y Caupolicán subiendo a un bus de la locomoción colectiva, al día siguiente llegando a Nueva Imperial,

BYWJLJBMFM

después de haber participado en una manifestación, y habiendo ejercido como vocera en ambas manifestaciones es interceptada por dos vehículos sin identificación, logrando tomar un colectivo, perdiendo de vista quienes serían las personas que ocupaban estos vehículos. en ambas.

- A esto se suma el constante seguimiento por las calles de la ciudad de Nueva Imperial y Temuco por personas desconocidas.

Por lo anterior, existe una temor fundado de la amparada y los amparados de que la violación a las medidas de seguridad de su hogar hayan sido provocadas por policías, sobre todo considerando el estricto apego a manejar las puertas con llave, a que las puertas estaban abiertas sin que se perdiera ninguna pertenencia y a la circunstancia de que constantemente se posicionan vehículos policiales y personas desconocidas frente a su hogar.

Considera que en el caso sub lite, los funcionarios policiales, mediante actuaciones ilegales reiteradas han afectado la libertad de los amparados y en particular de la amparada Onesima Riquelme Lienqueo, de realizar sus actividades como parte de la Red por la protección de la infancia mapuche, con tranquilidad. De esta forma, la libertad personal entendida como "el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones", según lo ya señalado en el acápite anterior, se ha visto claramente vulnerado mediante las acciones descritas.

Cita a propósito de la ocurrencia de hechos como los denunciados, la acción constitucional de amparo por vía de la que se dispuso que "Carabineros de Chile IX, Zona de Carabineros de la Araucanía, adoptara´las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la seguridad individual y al libre ejercicio de la profesión de abogado como los denunciados" (sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018, ROL 23.164-18), ampliando de esa manera la esfera de protección de la acción constitucional de amparo, en los

BYWJLJBMFM

términos que ya han sido expresados. Dicha ampliación de la esfera de protección de la acción de amparo fue recogida también por esta Ilustrísima Corte, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018, ROL Amparo-173-2018, la cual acogió el recurso interpuesto por una periodista del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de la Frontera que fue detenida ilegalmente mientras cubría una manifestación.

Pide en particular:

a) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad de las acciones descritas en el recurso de amparo incoado en favor de doña ONESIMA RIQUELME LIENQUEO; S.H.R y P.S.R.

b) Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual de los amparados, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

c) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los recurridos, proponiendo a dichos efectos que:

-Se ordene a Carabineros de Chile, IX Zona Araucanía, y/o a la Policía de Investigaciones, según corresponda, que instruya los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas, informando a la Iltma. Corte el resultado de dicho procedimientos.

- Se ordene remitir los antecedentes al Ministerio Público, a fin de que investigue si los hechos denunciados en la presente acción de amparo son constitutivos de delito.

Acompaña a la presentación los siguientes documentos:

1) Certificado personalidad jurídica Centro de Investigación y Defensa Sur, suscrito por el Secretario de la Ilustre Municipalidad de Temuco, en la que consta la representación legal de doña Karina Riquelme Viveros de fecha 03 de junio de 2019.

BYWJLJBMFM

2) Set de 3 fotografías en la se visibiliza presencia de vehículo de Carabineros en el frontis del domicilio de los amparados en días diversos.

Se adhiere al recurso de amparo presentado, el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, representado por el abogado MARCOS GABRIEL RABANAL TORO, quien pide además tener presente las siguientes consideraciones acerca de la criminalización de la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos, y efectúa algunas referencias al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos" del año 2015, atingentes en tanto algunos de los temas planteados presentan similitudes con la situación de los amparados y menciona algunas de las que en concepto de la CIDH serían las "principales formas de criminalización de la labor de defensoras y defensores de derechos humanos":

- Pronunciamientos de funcionarios públicos que acusan a defensoras y defensores de la comisión de delitos en la ausencia de decisiones judiciales.
- La criminalización de los discursos de denuncia de violaciones a derechos humanos y el derecho a la protesta social pacífica.
- Uso indebido de tipos penales de lucha contra el terrorismo y otras leyes relativas a la seguridad nacional en contra de defensores y defensoras.
- La criminalización de las actividades de promoción y defensa de defensores y defensoras en atención a las causas que promueven.
- La sujeción a procesos penales distorsionados con una duración irrazonable, y denuncias y acusaciones falsas basadas en tipos penales graves.

A su tueno informa la IX ZONA DE CARABINEROS ARAUCANÍA, que expresa que el personal de Carabineros de Chile no ha participado en ninguno de los actos denunciados. Agrega que

BYWJLJBMFM

para informar lo anterior, ese Mando Zonal, solicitó a la Prefectura Cautín N° 22 que informara al tenor del Recurso de Amparo interpuesto, respondiendo la Segunda Comisaría de Carabineros que realizó un registro y rastreo en el sistema S.A.I.T, Simccar, libro control de identidad, sistema Aupol, hoja de ruta del personal en la población y sistema panel de control en la oficina de operaciones, no encontrándose registro e ingresos a dichos sistemas con participación de la recurrente, mientras que en la Oficina de Órdenes Judiciales, se verificó que no se registran Medidas de Protección, Cautelares, Instrucciones Particulares, Citaciones ni Notificaciones u orden de arresto que involucren a la amparada.

Asimismo, la Tenencia Labranza, la 8va Comisaría de Carabineros Temuco y la SIP de dicha Unidad, informaron que no se ha fiscalizado ni se mantiene Investigación que involucre a la recurrente, mientras que la Oficina de Órdenes Judiciales de la referida Unidad, indicó que no mantienen órdenes que involucren a la amparada.}

Por otro lado, informó la 4ta. Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial, que efectuó revisiones en los diferentes Sistemas de Carabineros, tanto en la Oficina de Operaciones, Órdenes Judiciales y S.I.P. de esa Unidad, estableciendo que no existen procedimientos donde haya participado la amparada, como asimismo indicó que no existen ordenes de investigar, instrucciones particulares o citaciones relacionados con el presente Recurso de Amparo.

En relación al vehículo policial Z-7932 que aparece en las fotografías del presente Recurso de Amparo, cabe destacar que éste es de cargo fiscal de la Oficina MICC (Modelo de Integración Carabineros Comunidad) de la 4ta Comisaría Nueva imperial, que a través de sus Delegados de Cuadrantes, realizan un trabajo Socio Policial bajo la Metodología MICC en conjunto con los dirigentes de las organizaciones sociales, como Juntas de Vecinos; en dicho contexto han efectuado labores en conjunto con vecinos de Villa La Unión y la

BYWJLJBMFM

directiva de la organización territorial Junta de Vecinos Presidente Lagos. En el referido orden de ideas, normalmente se desarrollan servicios consistentes en patrullajes preventivos por calles, áreas verdes, juegos infantiles y plazoletas, una de ellas ubicada entre las calles Manuel Montt, Pedro A. Cerda, Ramón Barros Luco y Los Filtros, con la finalidad de efectuar un levantamiento de información mediante cartillas de encuestajes anónimas a los vecinos del sector para conocer los problemas y demandas de seguridad socio policial que Íes afecta como comunidad, de esta forma, buscan en conjunto soluciones con estrategias preventivas, participatívas y focalizadas con la cooperación de las redes de apoyo (coproducciones seguridad).

En atención a lo señalado, el hecho de mantenerse estacionado el referido vehículo policial coincidentemente frente al domicilio de la amparada no tiene relación alguna con ésta.

Para mejor ilustración se acompañan copias simples de bitácoras de registro MICC de fechas 21.11.2018 y 28.05.2019.

Finalmente se solicitó información al Ministerio Público, órgano que manifestó que analizados los sistemas de información que posee dicha institución, a la fecha, no existe ninguna investigación penal vigente relacionada con la amparada.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la acción constitucional de amparo tiene por objeto que toda persona que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o las leyes, recurra por sí, o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, asegurando la debida protección del afectado.

El citado recurso puede también ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

BYWJLJBMFM

SEGUNDO: Que, doña Onésima Riquelme Lienqueo y sus hijos de 11 y 17 años de edad, representados por Karina Riveros Velasco, del Centro de investigación y Defensa Sur, recurren de amparo en contra de la IX ZONA DE CARABINEROS ARAUCANÍA, por las acciones que estiman atentatorias a sus derechos constitucionales a la libertad personal y seguridad individual, al respecto explica que viven en calle Pedro Montt #1029, de la comuna de Nueva Imperial, junto a sus dos hijos de 11 y 17 años de edad; frente a su casa hay una pequeña plaza con juegos infantiles donde, desde hace dos meses aproximadamente, una persona desconocida, de sexo masculino y vestido de civil, se encuentra constantemente parada, aparentemente como punto fijo durante varios días a la semana, a lo que se debe agregar la presencia constante de un vehículo de Carabineros, tipo furgón, cuya fotografía se acompaña en el segundo otrosí, el que se posiciona frente a su vivienda unas cuatro veces por semana, siendo sorprendidos por primera vez el 21 de noviembre de 2018 por P.S.R de 11 años de edad.

TERCERO: Que, de la grabación en DVD adjunta al libelo, consta que éste habría sido realizado por un niño y el cual sólo se aprecia un furgón blanco, estacionado en una calle, con el logo "4ta Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial"

CUARTO: Que, tratándose de un recurso de amparo, debe tenerse en cuenta si se configura el requisito relativo a la existencia de una amenaza, vulneración, privación o afectación de la garantía de libertad personal o de la seguridad individual respecto de los amparados, al efecto, de los antecedentes allegados a la causa, no se desprende de manera alguna la violación a los derechos de libertad individual o a la seguridad personal, más aún cuando la requerida ha manifestado en estrados que el vehículo a que hace mención y que aparece en el DVD, es una oficina ambulante que forma parte de un programa especial de Carabineros, relacionado con el servicio a la comunidad.

BYWJLJBMFM

QUINTO: Que, en consecuencia, en la especie, no se aprecia una acción de Carabineros destinada a provocar una amenaza, vulneración, privación o afectación de la garantía de libertad personal o de la seguridad individual respecto de los amparados.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se declara que se **RECHAZA el recurso de amparo** deducido por Karina Riquelme, en representación de ONESIMA RIQUELME LIENQUEO, C.I. 15.721.898-0, del adolescente de iniciales S.H.R CI. 21.004.641-0 de 17 años de edad y del niño P.S.R C.I 22.427.002- K de 11 años de edad, ya individualizados, y en contra de la **IX ZONA DE CARABINEROS ARAUCANÍA,**

Redacción de la Ministra Titular doña María Elena Llanos Morales.

Notifíquese, regístrese, y agréguese a la carpeta digital, oportunamente archívese.

Amparo-89-2019. (fcv)

Aner Ismael Padilla Buzada
Ministro
Fecha: 01/07/2019 11:58:48

Maria Elena Llanos Morales
Ministro
Fecha: 01/07/2019 11:58:48

Cecilia Elena Subiabre Tapia
Ministro(S)
Fecha: 01/07/2019 11:58:49

BYWJLJBMFM

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Aner Ismael Padilla B., Maria Elena Llanos M. y Ministra Suplente Cecilia Subiabre T. Temuco, uno de julio de dos mil diecinueve.

En Temuco, a uno de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

BYWJLJBMFM

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antartica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.